



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2005/1/Add.1  
17 de enero de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
17 de enero y 14 de marzo a 22 de abril de 2005  
Tema 2 del programa provisional

**ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL**

**Preparadas por el Secretario General**

## ÍNDICE

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. Elección de la Mesa.....	1 - 2	5
2. Aprobación del programa.....	3 - 5	5
3. Organización de los trabajos.....	6 - 23	5
4. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.....	24 - 27	8
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.....	28 - 32	9
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.....	33 - 44	10
a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	33 - 44	10
7. El derecho al desarrollo.....	45 - 51	12
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.....	52 - 59	14
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo.....	60 - 81	15
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre.....	74 - 75	18
b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social.....	76 - 81	18
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.....	82 - 115	19
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:.....	116 - 159	25
a) La tortura y la detención.....	127 - 135	27
b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias.....	136 - 143	28
c) La libertad de expresión.....	144 - 145	30

ÍNDICE (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
11. (continuación)		
<i>d)</i> La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.....	146 - 153	30
<i>e)</i> La intolerancia religiosa .....	154 - 157	31
<i>f)</i> Los estados de excepción .....	158	32
<i>g)</i> La objeción de conciencia al servicio militar .....	159	32
12. Integración de los derechos de la mujer y la perspectiva de género .....	160 - 170	32
<i>a)</i> La violencia contra la mujer .....	167 - 170	34
13. Los derechos del niño .....	171 - 179	34
14. Grupos e individuos específicos .....	180 - 202	36
<i>a)</i> Trabajadores migrantes.....	180 - 185	36
<i>b)</i> Minorías.....	186 - 187	37
<i>c)</i> Éxodos en masa y personas desplazadas .....	188 - 194	37
<i>d)</i> Otros grupos e individuos vulnerables .....	195 - 202	38
15. Las cuestiones indígenas .....	203 - 210	40
16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	211 - 220	41
<i>a)</i> Informe y proyectos de decisión.....	211 - 216	41
<i>b)</i> Elección de miembros .....	217 - 220	42
17. Promoción y protección de los derechos humanos.....	221 - 259	43
<i>a)</i> Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.....	243 - 244	46
<i>b)</i> Defensores de los derechos humanos .....	245 - 246	47
<i>c)</i> Información y educación .....	247 - 250	47
<i>d)</i> Ciencia y medio ambiente .....	251 - 259	48

ÍNDICE (continuación)

<i>Tema</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos.....	260 - 274	49
<i>a)</i> Órganos creados en virtud de tratados.....	260	49
<i>b)</i> Instituciones nacionales y arreglos regionales.....	261 - 266	49
<i>c)</i> Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.....	267 - 274	50
19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.....	275 - 302	51
20. Racionalización de la labor de la Comisión.....	303 - 306	55
21. <i>a)</i> Proyecto de programa provisional del 62º período de sesiones de la Comisión.....	307 - 308	55
<i>b)</i> Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones.....	309	56
<i>Anexo.</i> Lista de todas las personas que son titulares de mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 2004/76 de la Comisión) * .....		57

---

\* En el documento E/CN.4/2005/CRP.2 figura información adicional sobre los mandatos de los procedimientos especiales existentes.

### **Tema 1 - Elección de la Mesa**

1. En el artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".
2. En su decisión 2004/125, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/282, la Comisión decidió que su primera sesión se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa. Por consiguiente, la primera sesión tendrá lugar el lunes 17 de enero de 2005 a partir de las 10.30 horas.

### **Tema 2 - Aprobación del programa**

3. En el artículo 7 del reglamento se dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa,... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".
4. En su resolución 1998/84, la Comisión decidió aprobar la propuesta de reestructuración de su programa presentada por el Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones, que figura en el anexo de esa resolución.
5. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/2005/1) preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

### **Tema 3 - Organización de los trabajos**

6. En su 60º período de sesiones, y también en su decisión 2004/125, la Comisión decidió que su 61º período de sesiones se celebraría del 14 de marzo al 22 de abril de 2005.
7. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 2004/283 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, tomando nota de la decisión 2004/127 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de abril de 2004, autorizó la celebración, en el 61º período de sesiones, de seis sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Además, el Consejo pidió al Presidente de la Comisión en su 61º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias.
8. En su decisión 2002/118, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/282, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera poniendo a su disposición el sistema electrónico de votación en todos sus períodos de sesiones futuros, incluidos los períodos extraordinarios.

9. Para el examen de este tema, la Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría por la que se transmiten las estadísticas sobre el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2005/9).

### **Grupos de trabajo**

10. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los seis grupos de trabajo de composición abierta mencionados en el párrafo 3 del documento E/CN.4/2005/1.

### **Composición de la Comisión**

11. La composición de la Comisión en 2005 será la siguiente. El mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (2005), Arabia Saudita (2006), Argentina (2005), Armenia (2007), Australia (2005), Bhután (2006), Brasil (2005), Burkina Faso (2005), Canadá (2007), China (2005), Congo (2006), Costa Rica (2006), Cuba (2006), Ecuador (2007), Egipto (2006), Eritrea (2006), Estados Unidos de América (2005), Etiopía (2006), Federación de Rusia (2006), Finlandia (2007), Francia (2007), Gabón (2005), Guatemala (2006), Guinea (2007), Honduras (2006), Hungría (2006), India (2006), Indonesia (2006), Irlanda (2005), Italia (2006), Japón (2005), Kenya (2007), Malasia (2007), Mauritania (2006), México (2007), Nepal (2006), Nigeria (2006), Países Bajos (2006), Pakistán (2007), Paraguay (2005), Perú (2006), Qatar (2006), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2006), República de Corea (2007), República Dominicana (2006), Rumania (2007), Sri Lanka (2005), Sudáfrica (2006), Sudán (2007), Swazilandia (2005), Togo (2007), Ucrania (2005), Zimbabwe (2005).

### **Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión**

12. En su resolución 2003/101, la Comisión, tomando nota de las recomendaciones dirigidas por la Mesa Ampliada de su 58º período de sesiones a la Mesa Ampliada de su 59º período de sesiones con arreglo a la decisión 2002/115 y la resolución 2002/91 de la Comisión (E/CN.4/2003/118 y Corr.1), decidió aprobar esas recomendaciones y tenerlas en cuenta en la organización de sus trabajos y el desarrollo de sus actividades.

### **Grave situación en el territorio palestino ocupado**

13. En su resolución 2004/1 la Comisión decidió seguir ocupándose activamente de la cuestión.

### **Situación de los derechos humanos en Colombia**

14. En la Declaración sobre la situación de los derechos humanos en Colombia hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 60º período de sesiones el 21 de abril de 2004, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara en su 61º período de sesiones un informe detallado con un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia preparado por la Oficina del Alto Comisionado de conformidad con el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Colombia y la Oficina sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá.

15. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/10).

### **Situación de los derechos humanos en el Sudán**

16. En su decisión 2004/128, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/229, la Comisión aprobó un texto sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, en el que pidió a su Presidente que designara a un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán por un período de un año y pidió al experto independiente que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones. En julio de 2004 se nombró experto independiente al Sr. Emmanuel Akwei Addo (Ghana).

17. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/2005/11).

### **Otros asuntos**

18. En su resolución 2001/51, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/268, y en su resolución 2003/47, la Comisión pidió a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión que integrasen la protección de los derechos humanos en relación con el VIH en sus respectivos mandatos.

19. En su resolución 2002/50, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/263, y en su resolución 2003/44, la Comisión pidió a todos los procedimientos especiales y demás mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que integrasen regular y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyesen en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos de la mujer y la niña, invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio y alentó a fortalecer la cooperación y la coordinación entre estos procedimientos y mecanismos. También decidió integrar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.

20. En su resolución 2002/92, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/275, y en su resolución 2004/48, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporaran regular y sistemáticamente una firme perspectiva de los derechos del niño en todas sus actividades en cumplimiento de sus mandatos, y que velaran por que su personal recibiera formación en las cuestiones de protección de la infancia. Además, pidió a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de su mandato, prestasen atención a la situación especial de la violencia contra los niños, en vista de su experiencia en esta esfera.

21. En su resolución 2004/51, la Comisión invitó a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, a los procedimientos especiales de la Comisión y a los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que siguieran prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

22. En su resolución 2004/52, la Comisión invitó a todos los relatores especiales a que, al desempeñar sus mandatos, tuvieran en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

23. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 2004/76, en la que se pidió a los procedimientos especiales, entre otros casos, que incluyeran regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinaran las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estuvieran dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer fuera especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer. Además, se pidió a los procedimientos especiales que abordaran también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estuvieran dirigidas especial o primordialmente contra los niños y los miembros de otros grupos vulnerables, o a las que éstos fueran especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, que incluyeran también datos desglosados por edades.

#### **Tema 4 - Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**

24. En su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades, de conformidad con su mandato, a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General.

#### **Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

25. En su resolución 2004/2, la Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionasen a la Oficina del Alto Comisionado medios proporcionados a sus actividades cada vez más numerosas, y también más recursos para los relatores especiales. El Consejo Económico y Social hizo suya esa recomendación en su decisión 2004/247. En la misma resolución, la Comisión exhortó a la Alta Comisionada a que en el llamamiento anual y el informe anual próximos incluyera información detallada sobre la situación y la utilización de todas las contribuciones voluntarias, especialmente las aportadas para fines especificados, al presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado. También invitó a la Alta Comisionada a que presentara información de conformidad con esa resolución en su informe anual a la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe anual de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/12).

26. En el actual período de sesiones, la Comisión también tendrá ante sí los informes del ex Alto Comisionado Interino de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la región sudanesa de Darfur (E/CN.4/2005/3) y sobre la situación actual de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2005/4). En relación con una iniciativa del anterior Alto Comisionado para los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2003/14, párrs. 14 a 17), la Comisión tendrá también ante sí una nota de la secretaría por la que se transmiten las respuestas recibidas de los Estados Miembros a un cuestionario sobre los sistemas nacionales de protección (E/CN.4/2005/126).

27. En relación con el presente tema y con el tema 18 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota del Alto Comisionado por la que se transmite el informe de la 11ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 21 al 25 de junio de 2004 (E/CN.4/2005/5) (véase también el párrafo 274 *infra*).

### **Tema 5 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera**

#### **Situación en la Palestina ocupada**

28. En la resolución 2004/3 se pidió al Secretario General que transmitiera dicha resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia difusión posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta iniciara su 61º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. También se decidió examinar la situación en la Palestina ocupada en relación con el presente tema como cuestión de alta prioridad.

29. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/13).

#### **El empleo de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

30. El mandato del Relator Especial sobre el empleo de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación fue establecido por la Comisión en su resolución 1987/16. En su resolución 2004/5, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/248, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años. El Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú) fue sucedido en el cargo de Relator Especial por la Sra. Shaista Shameem (Fiji) en julio de 2004.

31. También en su resolución 2004/5, la Comisión solicitó a la Relatora Especial que distribuyera a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que había elaborado el Sr. Enrique Bernales Ballesteros (véase E/CN.4/2004/15, párr. 47) y los consultase al respecto, y que informara a la Comisión de sus conclusiones. Además, la Comisión pidió a la Relatora Especial que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para dar cumplimiento a la resolución y que en

su 61º período de sesiones le presentara sus conclusiones, con recomendaciones concretas. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2005/14).

32. En la misma resolución, la Comisión solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que convocara una tercera reunión de expertos en las formas tradicionales y modernas de las actividades de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, cuyos principales objetivos serían: a) seguir examinando la propuesta de nueva definición jurídica del mercenario contenida en el párrafo 47 del informe del Relator Especial (E/CN.4/2004/15); b) proponer posibles medios de reglamentar y someter a vigilancia internacional las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares; c) estudiar y evaluar las actividades recientes de mercenarios en África. La Comisión tendrá ante sí el informe de la tercera reunión de expertos en los mercenarios (E/CN.4/2005/23).

#### **Tema 6 - El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación:**

##### **a) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

#### **Lucha contra la difamación de las religiones**

33. En su resolución 2004/6, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que le presentase en su 61º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa misma resolución. También pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que examinara la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo, particularmente en lo que se refería a los ataques y atentados físicos contra sus lugares de culto, centros culturales, empresas y bienes cometidos después del 11 de septiembre de 2001, y que presentara un informe sobre la implementación de sus conclusiones para que la Comisión lo examinara en su siguiente período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/15) y el informe sobre la implementación de las conclusiones del Relator Especial (E/CN.4/2005/19).

#### **Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

34. En su resolución 2004/16, la Comisión pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que reflexionara sobre esa cuestión y que, en su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones, hiciera las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales (véanse también los párrafos 42 y 43 *infra*).

**Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

35. En su resolución 52/111, la Asamblea General decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, en la que la Comisión de Derechos Humanos haría las veces de comité preparatorio. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se celebró del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica).

36. En su resolución 2002/68, la Comisión decidió, entre otras cosas, crear un grupo de trabajo intergubernamental para formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial (A/CONF.189/12), y preparar normas internacionales complementarias que fortalecieran y actualizaran los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos; crear un grupo de trabajo sobre las personas de ascendencia africana compuesto por cinco expertos independientes; hacer hincapié en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban; y mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes.

37. En su resolución 2003/30, la Comisión, teniendo en cuenta el mandato confiado a los eminentes expertos independientes, decidió modificar de nuevo ese mandato.

38. La Comisión decidió también que el Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebrara sus períodos de sesiones futuros durante un período inicial de tres años.

39. En la misma resolución, la Comisión determinó los mandatos adicionales del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana. Además, la Comisión decidió que el Grupo celebrara sus períodos de sesiones futuros durante un período inicial de tres años.

40. En su resolución 2004/88, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aplicara todas las recomendaciones pertinentes del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que, a ese respecto, presentara un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión en su 61º período de sesiones. En la misma resolución la Comisión, tomando nota de los resultados sustantivos de la reunión inaugural del grupo de eminentes expertos independientes, que tuvo lugar en Ginebra del 16 al 18 de septiembre de 2003, pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que examinara la posibilidad de crear un índice de igualdad racial, según propuso el Grupo, y que informara al respecto a la Comisión en su 61º período de sesiones.

41. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe sobre la marcha de los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de la aplicación de las

recomendaciones pertinentes del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2005/16), una nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la posibilidad de crear un índice de igualdad racial (E/CN.4/2005/17), el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental (E/CN.4/2005/20), el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (E/CN.4/2005/21) y una nota de la secretaria por la que se transmiten las recomendaciones adoptadas por el grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (E/CN.4/2005/125). La Comisión también tendrá ante sí una nota de la secretaria por la que se transmite el informe del taller regional para la región de América Latina y el Caribe, celebrado en el Brasil los días 1º y 2 de diciembre de 2004 (E/CN.4/2005/22).

### **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

42. El mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/20. El mandato, que ha sido prorrogado cada tres años, lo fue por última vez en virtud de la resolución 2002/68 de la Comisión. En julio de 2002 el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo (Benin) fue sucedido en el cargo de Relator Especial por el Sr. Doudou Diène (Senegal).

43. En su resolución 2004/88, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/272, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionase al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesitara para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pudiera presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/18 y Add.1 a 6) (véase también el párrafo 34 *supra*).

### **Otros asuntos**

44. En relación con el presente tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 8 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### **Tema 7 - El derecho al desarrollo**

45. La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

46. Por recomendación de la Comisión hecha en su resolución 1998/72, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1998/269, aprobó el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, consistente en la creación de un Grupo de Trabajo de composición abierta para que se reuniera durante un período de cinco días laborables cada año, y

la designación por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como base para un debate sustancial que tuviera en cuenta, en particular, las deliberaciones y sugerencias del Grupo de Trabajo. En la misma resolución la Comisión también invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a presentarle un informe todos los años. El Sr. Arjun Sengupta (India) ocupó el cargo de Experto independiente en el derecho al desarrollo desde 1998 hasta 2004.

47. En su resolución 2003/83, la Comisión pidió a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que preparara un documento de reflexión en que se determinasen las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre ellas una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y principios para la creación de asociaciones, basados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y en que se señalasen las cuestiones que podrían abordarse en un instrumento de ese tipo, para presentarlo a la Comisión en su 61º período de sesiones con objeto de que ésta las examinara y determinara la viabilidad de las opciones citadas. En su decisión 2004/104, la Subcomisión, recordando su decisión 2003/116, en la que pidió a la Sra. Florizelle O'Connor que le presentara un documento de trabajo en su 56º período de sesiones, decidió solicitar a la Sra. O'Connor que presentara sin demora a la Subcomisión en su 57º período de sesiones el documento de trabajo, a fin de que la Comisión pudiera examinar esta cuestión y adoptar decisiones al respecto en su 62º período de sesiones.

48. En su resolución 2004/7, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/249, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y celebrar su sexto período de sesiones antes del 61º período de sesiones de la Comisión, por un período de diez días laborables; de estos diez días laborables, cinco se asignarán al equipo especial de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo para que celebre sus reuniones y presente sus conclusiones y recomendaciones al Grupo de Trabajo con suficiente antelación a su período de sesiones; el Grupo de Trabajo a su vez se reunirá por un período de cinco días laborables para examinar las conclusiones y recomendaciones del equipo especial y otras iniciativas de conformidad con su mandato.

49. En la misma resolución la Comisión decidió también examinar la renovación del mandato del Experto independiente en el derecho al desarrollo y examinar con carácter prioritario, en su 61º período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación de esa resolución. Pidió a la Alta Comisionada que, en la incorporación del derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades dirigidas al fortalecimiento de la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones financieras, de comercio y de desarrollo internacionales y que expusiera esas actividades en detalle en el informe que presentase a la Comisión en su 61º período de sesiones.

50. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/2005/24) y el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/25).

## **Otros asuntos**

51. En relación con el presente tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 11 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### **Tema 8 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

#### **Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

52. En su resolución 2004/8, la Comisión pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presentara un informe en su 61º período de sesiones.

53. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/26).

#### **Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados**

54. En su resolución 2004/9, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.

#### **Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina**

55. En su resolución 1993/2 A, la Comisión decidió nombrar a un relator especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, recibir comunicaciones, escuchar a testigos y presentar informes a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que terminara la ocupación de estos territorios por Israel. Tras la renuncia del Sr. René Felber (Suiza) en 1995, del Sr. Hannu Halinen (Finlandia) en 1999 y del Sr. Giorgio Giacomelli (Italia) en marzo de 2001, fue nombrado Relator Especial el Sr. John Dugard (Sudáfrica) en junio de 2001.

56. En su resolución 2004/10, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/250, la Comisión pidió al Relator Especial que investigara las violaciones por Israel de los principios y las bases del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y que, en el desempeño de su función de mecanismo de vigilancia, supervisara la aplicación de esas recomendaciones e informara al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones, hasta el final del mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1993/2 A de la Comisión de 19 de febrero de 1993.

57. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/29 y Add.1).
58. En la misma resolución la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 61º período de sesiones acerca de la aplicación de esa resolución por el Gobierno de Israel, y que le facilitara todos los informes de las Naciones Unidas que se publicasen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que trataran de las condiciones en que vive la población del territorio palestino y de los demás territorios árabes ocupados bajo la ocupación israelí.
59. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/27) y una nota del Secretario General en la que se enumeran los mencionados informes de las Naciones Unidas (E/CN.4/2005/28).

**Tema 9 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo:**

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;**
- b) Procedimiento establecido de conformidad con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3 del Consejo Económico y Social**

60. En 1967 la Comisión aprobó la resolución 8 (XXIII), en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Posteriormente, la Comisión modificó el título del tema. Las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social versan sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
61. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos", la Asamblea General instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos. En su resolución 37/200, la Asamblea instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

**Situación de los derechos humanos en Cuba**

62. En su resolución 2002/18, la Comisión solicitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que dispusiera el envío de un representante personal para que la Oficina del Alto Comisionado cooperara con el Gobierno de Cuba en la aplicación de esa resolución.

La Sra. Christine Chanet (Francia) fue nombrada Representante Personal de la Alta Comisionada en enero de 2003. En su resolución 2004/11, la Comisión instó al Gobierno de Cuba a que cooperara, dentro del pleno ejercicio de su soberanía, con la Representante Personal de la Alta Comisionada, facilitándole el cumplimiento de su mandato, como otros Estados soberanos deben hacerlo, en cumplimiento de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión decidió seguir examinando este asunto en su 61º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

63. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/33).

#### **Situación de los derechos humanos en Turkmenistán**

64. En su resolución 2004/12, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.

#### **Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

65. En su resolución 2004/13, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/221, la Comisión pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara una persona de reconocido prestigio internacional y experiencia en la esfera de los derechos humanos como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La Comisión pidió al Relator Especial que estableciera un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea, incluso realizando visitas al país, y que investigara la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. También pidió al Relator Especial que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones. En julio de 2004 fue nombrado Relator Especial el Sr. Vítit Muntarbhorn (Tailandia).

66. En la misma resolución, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que entablara un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 61º período de sesiones.

67. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/32) y el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/34).

#### **Situación de los derechos humanos en Belarús**

68. En su resolución 2004/14, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/222, la Comisión decidió nombrar un relator especial, con cargo a los recursos disponibles, para que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Belarús con miras a examinar la situación de los derechos humanos en ese país y observar los progresos en la elaboración del programa de educación en derechos humanos para todos los sectores de la

sociedad, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, el personal de las prisiones y la sociedad civil, pidiéndole que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones. En julio de 2004 fue nombrado Relator Especial el Sr. Adrian Severin (Rumania). La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/35).

### **Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

69. En su resolución 2004/15, la Comisión invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiese, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra quienes trataban de cooperar o habían cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, habían prestado testimonio ante ellos o les habían proporcionado información; quienes recurrían o habían recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les habían prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presentaban o habían presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y quienes eran familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

70. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/31).

### **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

71. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue creado por la Comisión en su resolución 1992/58. Tras la dimisión del Sr. Yozo Yokota (Japón) en mayo de 1996 y del Sr. Rajsoomer Lallah (Mauricio) en noviembre de 2000, el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil) fue designado Relator Especial en diciembre de 2000. En su resolución 2004/61, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/266, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial y pedir a éste que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, que informase a la Comisión en su 61º período de sesiones y que incorporase una perspectiva de género en toda su labor.

72. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/36). La Comisión también tendrá ante sí un informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 59/191 de la Asamblea General (E/CN.4/2005/130).

### **Situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel**

73. En su 60º período de sesiones, la Comisión aprobó la decisión 2004/105, en la que decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2004/L.9 titulado "La situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel" hasta su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

**Subtema a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre**

74. La Comisión ha estado examinando esta cuestión desde su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXII), de 27 de febrero de 1976. En su decisión 2004/126, la Comisión resolvió mantener este asunto en su programa y asignarle la debida prioridad en su 61º período de sesiones, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

75. En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/30).

**Subtema b) - Procedimiento establecido de conformidad  
con las resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3  
del Consejo Económico y Social**

76. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento para el examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos. Desde entonces se han presentado a la Comisión, en virtud de este procedimiento, situaciones especiales concernientes a 85 países.

77. Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, refrendadas por la Comisión en su decisión 2000/109, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2000/3, titulada "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos".

78. De conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos examinará las situaciones particulares que ponga en su conocimiento el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que hayan quedado pendientes del año anterior. La Comisión podrá llevar a cabo el examen de esas situaciones en dos sesiones privadas por separado, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2000/3 del Consejo.

79. Los Estados interesados que hayan sido invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tendrán derecho a asistir al debate de la situación que les concierna y a participar en él, así como a estar presentes cuando se adopte una decisión final respecto de su situación.

80. Siguiendo la práctica establecida, el Presidente de la Comisión anunciará en sesión pública los países cuya situación se haya examinado conforme al procedimiento previsto por el Consejo en sus resoluciones 1503 (XLVIII) y 2000/3, así como los países cuya situación haya dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; por lo demás, todas las medidas adoptadas como parte del procedimiento previsto en la resolución 1503 seguirán siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular sus recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento es también confidencial.

81. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (E/CN.4/2005/R.1 y adiciones). También estarán disponibles las observaciones que se reciban de los gobiernos interesados (que se publicarán en la serie E/CN.4/2005/R.2). Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión al menos una semana antes de la celebración de la primera sesión privada.

## **Tema 10 - Los derechos económicos, sociales y culturales**

### **La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada**

82. En su resolución 2003/22, la Comisión pidió al Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado que, en el ámbito de su mandato, presentara a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe con un estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada. La Comisión también decidió examinar la cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

83. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/43).

### **Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

84. El mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/81, y posteriormente la Comisión lo prorrogó cada tres años. En 1995, la Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely (Argelia) fue nombrada Relatora Especial. La decisión más reciente de la Comisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial figura en la resolución 2004/17, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2004/251. En julio de 2004, la Sra. Ouhachi-Vesely fue sucedida en el cargo de Relatora Especial por el Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria).

85. En la misma resolución se invitó al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, incluyera en su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones información amplia sobre:

- a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, recomendando medidas para ponerles fin;
- c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;
- d) El alcance de la legislación nacional relativa al traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

- e) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desmantelamiento de barcos, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales.

86. La Comisión tendrá ante sí una nota de la secretaría por la que se transmiten el informe de la anterior Relatora Especial, la Sra. Ouhachi-Vesely, a Turquía (E/CN.4/2005/44) y el informe del actual Relator Especial, el Sr. Okechukwu Ibeanu (E/CN.4/2005/45 y Add.1).

### **Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales**

87. El mandato del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/24. El Sr. Reinaldo Figueredo (Venezuela) fue nombrado Relator Especial en agosto de 1998.

88. Para que el Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, establecido en cumplimiento de la decisión 1996/103 de la Comisión, pudiera cumplir su mandato, la Comisión resolvió, en su decisión 1997/103, nombrar a un experto independiente para que estudiara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural en los derechos económicos, sociales y culturales. En diciembre de 1998 el Sr. Fantu Cheru (Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente.

89. En su resolución 2000/82, la Comisión decidió suspender los mandatos del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del experto independiente en las políticas de ajuste estructural. La Comisión decidió nombrar a un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, y decidió que el Sr. Fantu Cheru ocupara ese cargo. Se pidió al experto independiente que presentara todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución. Tras la dimisión del Sr. Cheru en septiembre de 2001, el Sr. Bernards Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya) fue nombrado experto independiente en noviembre de 2001.

90. En su resolución 2003/21, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/243, la Comisión decidió renovar el mandato del experto independiente por tres años y le pidió que presentara todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de esa resolución. En su 59º período de sesiones la Comisión no prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural.

91. En su resolución 2004/18, la Comisión pidió al experto independiente que en su informe anual analítico estudiara más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examinara las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuyera según procediera al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el pleno ejercicio de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

92. En la misma resolución la Comisión pidió asimismo al experto independiente que, en el desempeño de su mandato, preparara directrices generales para los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de reembolso de la deuda y reforma estructural, incluidos los relacionados con el alivio de la deuda externa, a fin de evitar que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la deuda externa socavase las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que presentara un anteproyecto de esas directrices a la Comisión en su 61º período de sesiones y un proyecto final en su 62º período de sesiones.

93. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí, en un documento único, el informe analítico del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos y el anteproyecto de directrices generales preliminares (E/CN.4/2005/42 y Add.1).

### **El derecho a la alimentación**

94. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación fue establecido por la Comisión en su resolución 2000/10. El Sr. Jean Ziegler (Suiza) fue nombrado Relator Especial en septiembre de 2000. En su resolución 2003/25, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/244, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años.

95. En su resolución 2004/19, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/252, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/47 y Add.1 y 2).

### **Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales.**

96. En su resolución 2004/20, la Comisión pidió una vez más a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que celebrara consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento temático cuyo mandato se basara en la aplicación integral de la resolución, y que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones, sobre los resultados de esas consultas. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/40).

### **La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

97. En su resolución 2000/9 la Comisión decidió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrara en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En septiembre de 2000 el Sr. Miloon Kothari (India) fue nombrado Relator Especial.

98. En su resolución 2003/27, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/245, la Comisión decidió renovar por un período de tres años el mandato del Relator Especial. En su resolución 2004/21, la Comisión pidió al Relator Especial que, dentro de los límites de su mandato, le presentara informes en sus períodos de sesiones 61º y 62º.

99. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/48 y Add.1 a 3).

### **Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

100. En su resolución 2004/22, la Comisión pidió al Secretario General que señalara dicha resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pidiera que facilitasen observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tenían para sus poblaciones, y le presentara un informe al respecto en su 61º período de sesiones. La Comisión también decidió examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

101. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/37).

### **Los derechos humanos y la extrema pobreza**

102. El mandato del experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/25, y posteriormente se prorrogó cada dos años. La Sra. Anne-Marie Lizin (Bélgica) fue nombrada experta independiente en agosto de 1998. La decisión más reciente de la Comisión de prorrogar el mandato de la experta independiente figura en la resolución 2004/23, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2004/253. Se pidió a la experta independiente que informara de sus actividades a la Comisión en su 61º período de sesiones. En julio de 2004, la Sra. Lizin fue sucedida por el Sr. Arjun Sengupta (India).

103. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/49).

### **La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de los derechos humanos**

104. En su resolución 2004/24, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, teniendo plenamente en cuenta esa resolución y en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del

Comercio y otras instituciones internacionales financieras y económicas pertinentes, estudiase y aclarase el principio fundamental de la participación y su aplicación en el plano mundial con objeto de recomendar medidas para su integración y efectiva aplicación en el debate sobre el proceso de mundialización, y que presentara un estudio analítico exhaustivo sobre el tema a la Comisión en su 61º período de sesiones.

105. La Comisión tendrá ante sí el amplio estudio analítico de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/41).

### **El derecho a la educación**

106. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación fue establecido por la Comisión en su resolución 1998/33. En agosto de 1998 se nombró Relatora Especial a la Sra. Katarina Tomasevski (Croacia). En su resolución 2004/25, que fue refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/254, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y le pidió que le presentara un informe en su 61º período de sesiones. En julio de 2004, la Sra. Tomasevski fue sucedida en el cargo de Relatora Especial por el Sr. Vernor Muñoz Villalobos (Costa Rica).

107. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/50).

### **Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo**

108. En su resolución 2004/26, la Comisión pidió al Secretario General que solicitara observaciones a los gobiernos, órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a organizaciones internacionales y no gubernamentales sobre las medidas que hubieran adoptado para promover y aplicar, en su caso, dicha resolución, y que presentara a la Comisión un informe al respecto en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/38).

### **El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

109. El mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental fue establecido por un período de tres años por la Comisión en su resolución 2002/31, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2002/259. El mandato del Relator Especial se centra en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se pidió al Relator Especial que presentara un informe anual a la Comisión sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato. En agosto de 2002 el Sr. Paul Hunt (Nueva Zelanda) fue nombrado Relator Especial.

110. En la resolución 2004/27 de la Comisión, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/255, se pidió al Relator Especial que presentara un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/51 y Add.1 a 4).

### **Prohibición de los desalojos forzosos**

111. En su resolución 2004/28, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

### **Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

112. En su resolución 2004/29, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/256, la Comisión decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta, establecido en cumplimiento de su resolución 2002/24 de 22 de abril de 2002, por un período de dos años para que estudiara las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante diez días hábiles antes de los períodos de sesiones 61º y 62º de la Comisión y se le pidió que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones.

113. En la misma resolución se pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

114. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/39) y el del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/52).

### **Otros asuntos**

115. En relación con este tema del programa, se señalan también a la atención de la Comisión los proyectos de decisión 1, 2 y 3 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

**Tema 11 - Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:**

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

**Los derechos humanos y la ciencia forense**

116. En su resolución 2003/33, la Comisión pidió al Secretario General que facilitara los recursos adecuados, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de esa resolución, incluida una revisión del *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. También pidió a la Oficina del Alto Comisionado que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión.

117. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/56).

**La interdependencia de la democracia y los derechos humanos**

118. En su resolución 2003/36, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preparase una recopilación de documentos o textos aprobados y aplicados por distintas organizaciones intergubernamentales, internacionales, regionales y subregionales con la finalidad de promover y consolidar la democracia, y que presentase un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/57).

119. En la misma resolución, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que organizara en 2004 un segundo seminario de expertos para examinar más a fondo la interdependencia de la democracia y los derechos humanos, con el tema general de "La democracia y el estado de derecho", que se financiará con contribuciones voluntarias y en el que participaran observadores de los gobiernos interesados, expertos de los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales interesadas. Pidió también a la Oficina del Alto Comisionado que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones de las conclusiones del seminario de expertos (E/CN.4/2005/58).

### **Fomento del papel de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia**

120. En su resolución 2004/30, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que fomentara el diálogo y la interacción en el sistema de las Naciones Unidas y entre éste y las organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo interesados a fin de promover los valores y principios democráticos, con arreglo a la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, y a que con esta finalidad invitara, entre otros, a la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, al Departamento de Asuntos Políticos, al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a las organizaciones regionales a que informaran a la Comisión en su siguiente período de sesiones de las medidas adoptadas para promover y consolidar la democracia. También instó a la Oficina del Alto Comisionado a que informara a la Comisión, en su 61º período de sesiones, de las gestiones que hubiera realizado en cumplimiento de esa resolución.

121. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/127).

### **Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia**

122. En su resolución 2004/31, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

### **Incompatibilidad entre democracia y racismo**

123. En su resolución 2004/38 la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

### **Los derechos humanos y el terrorismo**

124. En su resolución 2004/44, la Comisión exhortó a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según procediera, abordaran el tema de las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión. La Comisión reiteró la petición formulada en su resolución 2003/37 al Secretario General de que prestase a la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos toda la asistencia necesaria para ultimar su informe. También decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.

125. La Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmite a la Comisión el informe definitivo de la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos, la Sra. Kalliopi Koufa, que se presentó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/67).

## Otros asuntos

126. En relación con el presente tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 9 del capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56° período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### Subtema a) - La tortura y la detención

#### Cuestión de la detención arbitraria

127. En su 47° período de sesiones, por su resolución 1991/42, la Comisión decidió crear, por un período de tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o por alguna otra circunstancia incompatible con las normas internacionales pertinentes o los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado cada tres años el mandato del Grupo de Trabajo, la última vez en su resolución 2003/31, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/247.

128. En su resolución 2004/39, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que en su 61° período de sesiones le presentara un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de esa resolución en que incluyera las sugerencias y recomendaciones que le permitieran cumplir su misión de manera óptima y que prosiguiera sus consultas con este fin en el marco de su mandato.

129. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/6 y Add.1 a 4).

#### La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

##### *El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura*

130. La Comisión estableció el mandato del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura en su resolución 1985/33, y posteriormente lo prorrogó cada tres años, la última vez en su resolución 2004/41, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/261. Tras la dimisión de Sir Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2001 y del Sr. Theo C. van Boven (Países Bajos) en octubre de 2004, el Sr. Manfred Nowak (Austria) fue nombrado Relator Especial en noviembre de 2004.

131. También en su resolución 2004/41, la Comisión, recordando el estudio sobre la situación del comercio y la producción del equipo destinado específicamente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, preparado por el Relator Especial (E/CN.4/2003/69), pidió a éste que le informara sobre la mejor forma de prohibir ese comercio y producción y combatir su proliferación. La Comisión también invitó al Relator Especial a que presentase a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión en su 61° período de sesiones un informe completo al que se adjuntasen todas las respuestas de los gobiernos que se recibieran en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

132. La Comisión tendrá ante sí el informe del anterior Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Sr. Theo C. van Boven (E/CN.4/2005/62 y Add.1 y 2). En ese documento figura un estudio sobre la política para controlar el comercio, la producción y la proliferación de tecnología para someter a tortura.

*Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura*

133. En diciembre de 1981, la Asamblea General, por su resolución 36/151, creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y aprobó las disposiciones para la administración del Fondo (A/36/540). Las contribuciones voluntarias al Fondo son distribuidas por los cauces establecidos de asistencia en forma de ayuda médica, psicológica, psiquiátrica, social, económica o jurídica a las víctimas de la tortura y a sus familias. El Fondo es administrado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos que está autorizada para promover y solicitar contribuciones y promesas de contribuciones.

134. En su resolución 2004/41, la Comisión tomó nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/58/284 y E/CN.4/2004/53 y Add.1), acogió con satisfacción la iniciación de la evaluación independiente del funcionamiento del Fondo que encargó la Comisión en su resolución 2003/32 y expresó su interés por examinar el informe definitivo sobre la evaluación en su 61º período de sesiones. También pidió a la Junta de Síndicos del Fondo que informara a la Comisión en su 61º período de sesiones. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo (E/CN.4/2005/54 y Add.1) y una nota de la Secretaría por la que se transmite el informe definitivo de evaluación del funcionamiento de éste (E/CN.4/2005/55).

*Situación de la Convención contra la Tortura*

135. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera presentando un informe anual a la Comisión sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Comisión tendrá ante sí el informe anual del Secretario General (E/CN.4/2005/53).

**Subtema b) - Las desapariciones y las ejecuciones sumarias**

**Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

136. El mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias fue establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35. Tras la dimisión del Sr. Amos Wako (Kenya) en marzo de 1982 y del Sr. Bacre W. N'diaye (Senegal) en mayo de 1998, fue nombrada Relatora Especial la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) en agosto de 1998.

137. En su resolución 2004/37, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/259, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial.

138. En la misma resolución la Comisión alentó a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, reuniera información de todos los interesados, actuara eficazmente en respuesta a la información fidedigna que le fuera presentada, adoptara las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países y solicitara las opiniones y observaciones de los gobiernos recogiendo debidamente en sus informes. En julio de 2004, la Sra. Jahangir fue sucedida por el Sr. Philip Alston (Australia).

139. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/7 y Add.1 y 2).

### **Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

#### *Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*

140. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, en su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un Grupo de Trabajo integrado por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. Desde entonces, la Comisión ha prorrogado regularmente el mandato del Grupo de Trabajo.

141. En su resolución 2004/40, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/260, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de tres años. Pidió al Grupo de Trabajo que informara de sus actividades a la Comisión en su 61º período de sesiones y lo alentó a que, en el desempeño de su mandato, prosiguiera las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluyera esos elementos en su informe a la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/65 y Add.1).

#### *Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*

142. En su resolución 2001/46, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2001/221, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas sometido por la Subcomisión a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

143. En su resolución 2004/40, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/260, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que, antes del 61º período de sesiones de la Comisión, se reuniera durante 15 días hábiles en dos períodos de sesiones oficiales, uno de 10 días hábiles y otro de 5 días hábiles, celebrando este último con cargo a los recursos disponibles, con miras a la pronta conclusión de sus trabajos, y que presentara un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones (E/CN.4/2005/66).

### **Subtema c) - La libertad de expresión**

#### **El derecho a la libertad de opinión y de expresión**

144. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/45. El Sr. Abid Hussain (India) fue nombrado Relator Especial en 1993, y lo sucedió el Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya) en agosto de 2002. En su resolución 2002/48, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/262, la Comisión decidió renovar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

145. En su resolución 2004/42, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/64 y Add.1 a 5).

### **Subtema d) - La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad**

#### **Integridad del sistema judicial**

146. En su resolución 2004/32, la Comisión pidió al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tuviera plenamente en cuenta esa resolución en el desempeño de su mandato y en el informe que presentase a la Comisión en su 61º período de sesiones.

#### **La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados**

147. El mandato del Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados fue establecido por la Comisión en su resolución 1994/41. El mandato, cuyo título abreviado es ahora el de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados", fue prorrogado por otros tres años por la resolución 2003/43, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/250. El Sr. Param Kumaraswamy (Malasia) fue nombrado Relator Especial en 1994 y sucedido por el Sr. Leandro Despouy (Argentina) en agosto de 2003.

148. En su resolución 2004/33, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara en su 61º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de su mandato (véase también el párrafo 146 *supra*).

149. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/60 y Add.1 a 3).

#### **El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

150. En cumplimiento de la resolución 1998/43 de la Comisión, el Sr. Charif Bassiouni (Egipto) fue nombrado experto independiente encargado de preparar una versión revisada de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a obtener reparación

(E/CN.4/1997/104, anexo) elaborados por el Sr. Theo van Boven (Países Bajos). En su 56° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2000/62), así como el proyecto de "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", que figuraba anexo al informe. De conformidad con las resoluciones 2002/44 y 2003/34, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó dos reuniones de consulta en 2002 y 2003, respectivamente, con miras a finalizar los principios y directrices (E/CN.4/2003/63 y E/CN.4/2004/57).

151. En su resolución 2004/34, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/257, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos interesados, organizara una tercera reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesaran por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y que, de ser apropiado, considerara todas las opciones para la adopción de esos principios y directrices. Se pidió a la Alta Comisionada que transmitiera a la Comisión en su 61° período de sesiones el resultado del proceso consultivo para someterlo a su consideración.

152. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí una nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la tercera reunión consultiva (E/CN.4/2005/59).

### **Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores**

153. En su resolución 2004/43, la Comisión pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 63° período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas a nivel de todo el sistema y las actividades proyectadas para ayudar a los países a fortalecer sus sistemas de administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluso en las situaciones posteriores a conflictos, centrándose especialmente en la necesidad de fortalecer la función de los jueces. También pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión en su 63° período de sesiones sus informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre las actividades del Grupo de Coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que hubiera presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 63° período de sesiones.

### **Subtema e) - La intolerancia religiosa**

#### **Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa**

154. En su 42° período de sesiones, mediante su resolución 1986/20, la Comisión decidió designar a un relator especial para que examinara los incidentes y los actos de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de

la Asamblea General). El Sr. Abdelfattah Amor (Túnez) sucedió al Sr. Angelo d'Almeida Ribeiro (Portugal) como Relator Especial en 1993.

155. En su resolución 2000/33, la Comisión decidió cambiar el título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

156. En su resolución 2004/36, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/258, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial. La Comisión pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que informara a la Comisión en su 61° período de sesiones. El Sr. Amor fue sucedido en el cargo de Relator Especial por la Sra. Asma Jahangir (Pakistán) en julio de 2004.

157. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2005/61 y Add.1).

#### **Subtema f) - Los estados de excepción**

158. En su decisión 1998/108, adoptada en su 54° período de sesiones, la Comisión, habiendo tomado nota del informe final y la décima lista anual de Estados que desde el 1° de enero de 1985 habían proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1), decidió pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la Subcomisión, en su 51° período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubieran proclamado o prorrogado un estado de excepción durante el período de que se tratara. En su 55° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí una lista de los Estados que habían proclamado o prorrogado un estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/2003/39), preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en cumplimiento de la decisión 1998/108 de la Comisión.

#### **Subtema g) - La objeción de conciencia al servicio militar**

159. En su resolución 2004/35, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preparara un informe analítico en el que se proporcionase más información sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar, obtenida de todas las fuentes apropiadas, y se lo presentara en su 62° período de sesiones.

### **Tema 12 - Integración de los derechos de la mujer y la perspectiva de género:**

#### **a) La violencia contra la mujer**

##### **Trata de mujeres y niñas**

160. En su resolución 2004/45 la Comisión invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en cooperación con las organizaciones que participan en el Grupo de contacto de las Organizaciones Intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, informase a las delegaciones y a las demás partes interesadas acerca del Programa de la Oficina del Alto Comisionado sobre la trata de personas y de las actividades del Grupo de contacto, durante el 62° período de sesiones de la Comisión.

La Comisión decidió también proseguir el examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

### **Integración de los derechos humanos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas**

161. En su 50º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/45 titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que, entre otras cosas, pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se abordaran en forma periódica y sistemática estas cuestiones en todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

162. En su decisión 2004/108 la Comisión resolvió examinar esta cuestión en forma bienal, teniendo en cuenta los resultados del examen y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género que se emprendería en la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social en julio de 2004 y, por consiguiente, decidió solicitar al Secretario General que actualizara su informe (E/CN.4/2004/64) presentado con arreglo a la resolución 2003/44 de la Comisión.

163. La Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/2005/68). También tendrá ante sí el informe del Secretario General con el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/69) (véanse también los párrafos 19 y 23).

### **Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

164. En su decisión 2004/110, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/228, la Comisión resolvió nombrar, por un período de tres años, a un relator especial con un mandato centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Se pidió al Relator Especial que presentase un informe anual a la Comisión a partir de su 61º período de sesiones, junto con recomendaciones sobre las medidas necesarias para defender y proteger los derechos humanos de las víctimas.

165. La Comisión también decidió autorizar al Relator Especial para que, según procediera y conforme a la práctica actual, diera una respuesta efectiva a información fidedigna sobre posibles violaciones de los derechos humanos con miras a proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata. Le pidió que cooperase plenamente con los otros relatores especiales que correspondiera, en particular la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y que tuviese plenamente en cuenta los aportes de esos relatores al tema. En octubre de 2004 fue designada Relatora Especial la Sra. Sigma Huda (Bangladesh).

166. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2005/71).

### **Subtema a) - La violencia contra la mujer**

#### **La eliminación de la violencia contra la mujer**

167. El mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, fue establecido por la Comisión en su resolución 1994/45. En su resolución 2003/45, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/251, la Comisión decidió renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Pidió a la Relatora Especial que presentara anualmente a la Comisión, a partir de su 60º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato. La Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka) fue nombrada Relatora Especial en 1994 y fue sucedida por la Sra. Yakin Ertürk (Turquía) en julio de 2003.

168. En su resolución 2004/46, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión como asunto de gran prioridad en su 61º período de sesiones.

169. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2005/72 y Add.1 a 5).

#### **Otros asuntos**

170. En relación con este tema del programa se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 10 en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya aprobación se recomienda a la Comisión.

### **Tema 13 - Los derechos del niño**

#### **Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil**

171. En su 49º período de sesiones, mediante su resolución 1993/79, la Comisión aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. Pidió a todos los Estados que informasen periódicamente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de esas medidas, y pidió a la Subcomisión que presentase cada dos años un informe a la Comisión sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. La Comisión decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años a fin de evaluar el progreso logrado en la eliminación de la explotación del trabajo infantil.

172. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2005/76) por la que se transmite el informe presentado por el Secretario General a la Subcomisión en su 56º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2004/34), con las respuestas recibidas de los Estados con respecto a la aplicación del Programa de Acción.

#### **Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados**

173. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, mediante su resolución 51/77, recomendó que el Secretario General nombrase por un período de tres años a

un representante especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y pidió al representante especial que presentase a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual con la información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados. El Sr. Olara Otunnu (Côte d'Ivoire) fue nombrado posteriormente Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/2005/77).

### **Secuestro de niños en África**

174. En su resolución 2004/47, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que le presentara un informe en su 61º período de sesiones sobre el secuestro de niños en África.

175. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/74).

### **Los derechos del niño**

176. En su resolución 2004/48, la Comisión decidió pedir al Secretario General que le presentase en su 61º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contuviese información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas de que trataba esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/73) (véanse también los párrafos 20 y 23).

#### *Estudio sobre la violencia contra los niños*

177. En esa misma resolución la Comisión acogió con beneplácito la creación de una oficina encargada de realizar el estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sustantivo sobre la evolución del estudio en su 61º período de sesiones y el estudio a fondo definitivo en su 62º período de sesiones, a fin de examinarlo y evaluar todas las medidas complementarias y las disposiciones que se pudieran adoptar en el futuro. La Comisión tendrá ante sí el informe sustantivo del Secretario General sobre la evolución del estudio (E/CN.4/2005/75).

#### *Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

178. En su resolución 1990/68, la Comisión estableció el mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Tras la renuncia del Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia) en octubre de 1994 y de la Sra. Ofelia Calcetas-Santos (Filipinas) en abril de 2001, se nombró Relator Especial al Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay) en junio de 2001. En su resolución 2004/285, el Consejo Económico y Social decidió renovar el mandato del Relator Especial por otros tres años.

179. En su resolución 2004/48, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara un informe en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/78 y Add.1 a 3).

#### **Tema 14 - Grupos e individuos específicos:**

- a) Trabajadores migrantes;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

#### **Subtema a) - Trabajadores migrantes**

##### **Violencia contra las trabajadoras migrantes**

180. En su resolución 2004/49, la Comisión decidió continuar el examen de esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

##### **Derechos humanos de los migrantes**

181. El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes fue establecido por la Comisión en su resolución 1999/44. La Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica) fue nombrada Relatora Especial en agosto de 1999.

182. En su resolución 2002/62, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2002/266, la Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial.

183. En la resolución 2004/53 de la Comisión, refrendada por el Consejo Económico Social mediante su decisión 2004/262, se pidió a la Relatora Especial que presentara un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones.

184. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2005/85 y Add.1 a 4).

##### **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

185. En su resolución 2004/56, la Comisión pidió al Secretario General que la informara en su 61º período de sesiones sobre la situación de la Convención y las medidas tomadas por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

### **Subtema b) - Minorías**

#### **Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

186. En su resolución 49/192, la Asamblea General exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

187. En su resolución 2004/51, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que estudiase opciones para la detección a tiempo de problemas relacionados con las minorías y la adopción de las medidas oportunas mediante la reunión de las opiniones de los Estados Miembros, de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales respecto de su análisis de las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y de sus resultados, teniendo en cuenta la evaluación y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, así como las propuestas contenidas en el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2004/75) y la necesidad de evitar la duplicación y de aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y que le informase al respecto en su 61º período de sesiones. También pidió a la Alta Comisionada que le informase en su 61º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/81) (véase también el párrafo 21).

### **Subtema c) - Éxodos en masa y personas desplazadas**

#### **Derechos humanos y éxodos en masa**

188. En su resolución 2003/52, la Comisión pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preparase y le presentase en su 61º período de sesiones un informe analítico sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y los obstáculos a su aplicación, con información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones facilitadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las ONG. También pidió al Alto Comisionado que anexara a ese informe una compilación temática de los informes y resoluciones pertinentes de la Comisión y la Subcomisión.

189. La Comisión tendrá ante sí el informe analítico de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. La compilación temática se presenta en una adición a ese informe (E/CN.4/2005/80 y Add.1).

#### **Desplazados internos**

190. El mandato del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/73. El Sr. Francis Deng (Sudán) fue nombrado Representante del Secretario General en 1992.

De conformidad con la resolución 2001/54, el mandato del Representante del Secretario General fue prorrogado por otros tres años y con arreglo a la resolución 2003/51 se alentó al Representante a seguir informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

191. En su resolución 2004/55, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/263, la Comisión pidió al Secretario General que, para aprovechar efectivamente la labor de su Representante, instituyera un mecanismo para abordar el complejo problema del desplazamiento interno, en particular mediante la incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Recomendó que ese mecanismo procurase que se diera una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de la situación de los desplazados internos y que se dedicara a la defensa y la acción internacional coordinada para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, prosiguiendo e intensificando a la vez el diálogo con los gobiernos, las ONG y otras entidades pertinentes.

192. En la misma resolución la Comisión pidió al Secretario General que examinase el funcionamiento y la eficacia del nuevo mecanismo dos años después de su creación y que le presentase un informe al respecto, así como sobre los detalles del mecanismo, en su 62º período de sesiones. También se pidió al Secretario General que velase por que el mecanismo presentara informes anuales sobre su actuación a la Comisión y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que sostuviera un diálogo interactivo a este respecto.

193. En septiembre de 2004 el Sr. Walter Kälin (Suiza) fue nombrado Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

194. De conformidad con la resolución 2003/51, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que se transmite el informe del anterior Representante sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng, sobre su misión a Darfur (Sudán) (E/CN.4/2005/8), y el informe de la Conferencia Intergubernamental sobre Desplazamiento Interno en América (E/CN.4/2005/124). Con arreglo a la resolución 2004/55, la Comisión tendrá ante sí el informe anual del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin (E/CN.4/2005/84 y Add.1).

### **Subtema d) - Otros grupos e individuos vulnerables**

#### **Formas contemporáneas de la esclavitud**

195. En su resolución 1999/46, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos un llamamiento para que aportasen contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Fondo (E/CN.4/2005/86 y Corr.1 y Add.1).

#### **Personas desaparecidas**

196. En su resolución 2002/60, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe en su 60º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución. En su 60º período

de sesiones la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/2004/72) según la cual el informe del Secretario General le sería presentado en su 61º período de sesiones. En su resolución 2004/50 la Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 62º período de sesiones.

197. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de su resolución 2002/60 sobre las personas desaparecidas (E/CN.4/2005/83).

### **Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA)**

198. En su resolución 2003/47, la Comisión pidió al Secretario General que recabase observaciones de los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y no gubernamentales acerca de las medidas que hubieran adoptado para promover y aplicar, en su caso, las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y esa resolución y que, en consulta con las partes interesadas, le presentase un informe sobre la situación para examinarlo en su 61º período de sesiones.

199. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/79) (véase también el párrafo 18).

### **Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

200. En su resolución 2004/52, la Comisión exhortó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que le informase en su 61º período de sesiones sobre los avances en la aplicación de las recomendaciones del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad, presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones, y sobre la consecución de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2005/82) (véase también el párrafo 22).

### **La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos**

201. En su resolución 2004/54, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que en el informe que le presentara en su 62º período de sesiones incluyera detalles de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de esa resolución.

### **Otros asuntos**

202. En relación con este tema del programa, se señala también a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 6 en el capítulo I del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

## **Tema 15 - Las cuestiones indígenas**

### **Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo**

203. La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzó el 10 de diciembre de 1994. En su resolución 50/157, la Asamblea aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, anexo a esa resolución, y pidió al Secretario General que le informara acerca de los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional.

204. En su resolución 2004/58, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que, en su calidad de Coordinadora del Decenio, le presentase en su 61º período de sesiones un informe definitivo en el que se examinasen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio y se evaluaran sus resultados, de conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General al Secretario General. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/87).

### **Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

205. En su resolución 1995/32, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas"

206. En su resolución 2004/59, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/265, la Comisión recomendó que el Grupo de Trabajo se reuniera durante diez días laborables antes del 61º período de sesiones de la Comisión, sufragándose el costo de la reunión con cargo a los recursos existentes, y le pidió que le presentara un informe para examinarlo en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2005/89).

### **Derechos humanos y cuestiones indígenas**

207. En su resolución 2001/57, la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas para un período de tres años. El Sr. Rodolfo Stavenhagen (México) fue nombrado Relator Especial en junio de 2001.

208. En su resolución 2004/62, refrendada por la decisión 2004/267 del Consejo Económico y Social, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años. Se pidió al Relator Especial que presentase un informe sobre sus actividades a la

Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61° período de sesiones.

209. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/88 y Add.1 a 4).

### **Otros asuntos**

210. En relación con este tema del programa, se señalan a la atención de la Comisión el proyecto de resolución y los proyectos de decisión 4 y 7 en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 56° período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### **Tema 16 - Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:**

**a) Informe y proyectos de decisión;**

**b) Elección de miembros**

#### **Subtema a) - Informe y proyectos de decisión**

211. El informe de la Subcomisión sobre su 56° período de sesiones figura en el documento E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48. El capítulo I del informe contiene un proyecto de resolución y 11 proyectos de decisión que se proponen a la Comisión. En el anexo V del informe de la Subcomisión figura una lista de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión relativas a cuestiones que se señalan a la atención de la Comisión o sobre las que se prevé que la Comisión adopte medidas.

212. Como se recordará, en su 56° período de sesiones la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que las medidas relativas a todos los proyectos recomendados por la Subcomisión se adoptasen en el marco de los temas pertinentes del programa de la Comisión (véanse E/2000/23-E/CN.4/2000/167, párr. 19).

213. En su 56° período de sesiones la Comisión aprobó 30 resoluciones y 23 decisiones.

### **La labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

214. En su resolución 2004/60, la Comisión invitó al Presidente del 56° período de sesiones de la Subcomisión a que le presentara un informe en su 61° período de sesiones, con una evaluación del resultado que hubiesen tenido en la práctica las recientes mejoras introducidas en la labor de la Subcomisión y sus mecanismos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Subcomisión en su 56° período de sesiones (E/CN.4/2005/90).

### **Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos**

215. En su decisión 2004/116, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/279, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que elaborase un informe en que se establecieran el alcance y la situación jurídica de

las iniciativas y normas existentes acerca de la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, comprendido el proyecto de normas que figuraba en el documento mencionado, y se señalasen las cuestiones pendientes, que celebrase consultas con todas las partes interesadas en la elaboración del informe, incluidos los Estados, las empresas transnacionales, las asociaciones de empleadores y empleados, las organizaciones y organismos internacionales competentes, los órganos de supervisión de tratados y las ONG, y que sometiese el informe a la Comisión en su 61º período de sesiones para que ésta determinase las posibilidades de fortalecer las normas relativas a las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y los medios que permitieran aplicar dichas normas.

216. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/91).

### **Subtema b) - Elección de miembros**

217. De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y con sus decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44º período de sesiones celebrado en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como a los suplentes correspondientes, de entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: 7 miembros de Estados de África; 5 miembros de Estados de Asia; 3 miembros de Estados de Europa oriental; 5 miembros de Estados de América Latina; y 6 miembros de Europa occidental y otros Estados.

218. Con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y los suplentes que corresponda son elegidos cada dos años.

219. En 2004, cuando expiró el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión, en su 60º período de sesiones, eligió a 13 miembros y los respectivos suplentes de la Subcomisión, distribuidos de la siguiente forma: 4 miembros de Estados de África; 2 miembros de Estados de Asia; 2 miembros de Estados de Europa oriental; 2 miembros de Estados de América Latina y el Caribe y 3 miembros de Europa occidental y otros Estados (véase E/2004/23-E/CN.4/2004/127, cap. XVI b), párrs. 537 a 539).

220. La próxima elección de los miembros de la Subcomisión y sus suplentes se celebrará en 2006, en el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

## **Tema 17 - Promoción y protección de los derechos humanos:**

- a) Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

### **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio**

221. En su resolución 2003/66, la Comisión decidió examinar esta cuestión en su 61º período de sesiones.

222. En el presente período de sesiones la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General por la que se transmiten las opiniones expresadas por los Estados Partes en la Convención para la prevención y la Sanción del Delito de Genocidio sobre la sugerencia del Secretario General de que se estudie la posibilidad de establecer un comité sobre la prevención del genocidio (E/CN.4/2005/46).

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

223. En su resolución 2004/63, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión, como asunto prioritario, en su 61º período de sesiones.

### **Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

224. En su resolución 2004/64, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.

### **La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos**

225. En su resolución 2004/65, la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.

### **Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

226. En su resolución 2002/73, la Comisión pidió a la Subcomisión que realizara un estudio de la aplicación de la resolución y le presentara un estudio provisional en su 60º período de sesiones y el estudio completo en su 62º período de sesiones. En su decisión 2003/115, la Subcomisión pidió al Sr. Rui Baltazar Dos Santos Alves que preparase un documento de trabajo sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional. En su 56º período de sesiones la Subcomisión tuvo ante sí el documento de trabajo preparado por el Sr. Dos Santos Alves (E/CN.4/Sub.2/2004/43). En su decisión 2004/111, la Subcomisión pidió al Sr. Dos Santos Alves que preparase una versión ampliada de su documento de trabajo para presentarla a la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

227. En su resolución 2004/66, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional en su 62º período de sesiones.

### **Cuestión de la pena capital**

228. En su 56º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social (E/2000/3). En su resolución 2004/67, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 61º período de sesiones su informe quinquenal, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años.

229. La Comisión tendrá ante sí el informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital (E/CN.4/2005/94).

### **La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos**

230. En su resolución 2004/70, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invitase a los Estados, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otros órganos internacionales competentes y las ONG nacionales e internacionales que correspondiera a asistir al seminario sobre las prácticas de buen gobierno para la promoción de los derechos humanos y que informase a la Comisión en su 61º período de sesiones de los resultados del seminario.

231. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/97).

### **Impunidad**

232. En su resolución 2004/72, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/223, la Comisión pidió al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes y por un período de un año, nombrara a un experto independiente para que actualizara el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) preparado por la Subcomisión, recogiendo la evolución reciente del derecho y la práctica internacionales, comprendidas la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados, y teniendo en cuenta el estudio independiente sobre la impunidad (E/CN.4/2004/88) y los comentarios recibidos en cumplimiento de esa resolución, de modo que la Comisión pudiera examinar su informe a más tardar en su 61º período de sesiones. La Sra. Diane Orentlicher (Estados Unidos de América) fue nombrada experta independiente en septiembre de 2004.

233. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente; la versión revisada de los principios relativos a la impunidad se presenta en una adición a ese documento (E/CN.4/2005/102 y Add.1).

## **La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

234. En su resolución 2004/87, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que, utilizando los mecanismos existentes, siguiera: a) examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes; b) formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo; c) proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. La Comisión también pidió a la Alta Comisionada que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, concluyera el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187 sobre la medida en que los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos podían ocuparse en su labor, en el marco de sus mandatos actuales, de la cuestión de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para que los Estados lo examinaran con miras al fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en relación con los mecanismos institucionales internacionales de derechos humanos. También se pidió a la Alta Comisionada que presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61° período de sesiones.

235. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/100).

236. En esa misma resolución, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/227, la Comisión decidió nombrar, por un período de un año y con cargo a los recursos existentes, a un experto independiente para que prestase asistencia a la Alta Comisionada en el cumplimiento del mandato descrito en los párrafos 8 y 9 de la resolución y que, teniendo plenamente en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 58/187, así como las deliberaciones de la Asamblea y las opiniones de los Estados al respecto, presentase, por conducto de la Alta Comisionada, un informe a la Comisión en su 61° período de sesiones sobre los medios para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El Sr. Robert K. Goldman (Estados Unidos de América) fue nombrado experto independiente en julio de 2004.

237. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/103).

### **Prolongación del plazo establecido en la decisión 2003/118**

238. En su decisión 2003/118, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2003/L.92, titulado "Los derechos humanos y la inclinación sexual" y las enmiendas propuestas al mismo (E/CN.4/2003/L.106 a 110) hasta su 60° período de sesiones.

239. En su 60º período de sesiones, mediante su decisión 2004/104, la Comisión decidió aplazar el examen de los documentos mencionados en su decisión 2003/118 hasta su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

### **Derechos humanos y responsabilidades de la persona**

240. En su decisión 2004/117, la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado que distribuyera a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2003/105, anexo I), solicitándoles sus opiniones al respecto, y que presentara a la Comisión en su 61º período de sesiones una recopilación de los aspectos esenciales de las respuestas recibidas.

241. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos con la recopilación de los aspectos esenciales de las respuestas recibidas en relación con el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2005/99)

### **Normas básicas de humanidad**

242. En su decisión 2004/118, la Comisión resolvió examinar la cuestión de las normas básicas de humanidad en su 62º período de sesiones y pedir al Secretario General que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, presentase a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe analítico en que se reunieran y actualizaran los informes y estudios anteriores, se expusieran las novedades pertinentes como, por ejemplo, la jurisprudencia regional e internacional y el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, de próxima publicación, sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, y se abordase la cuestión de asegurar su aplicación.

#### **Subtema a) - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos**

243. En su resolución 2004/69, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en sus períodos de sesiones 61º y 62º un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí la nota correspondiente de la Secretaría (E/CN.4/2005/95).

244. El texto de las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos puede consultarse en los sitios web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Sección de Tratados (<http://untreaty.un.org>) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)).

### **Subtema b) - Defensores de los derechos humanos**

245. El mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos fue establecido por la Comisión en su resolución 2000/61 y prorrogado por un período de tres años en su resolución 2003/64, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/255. En su resolución 2004/68, la Comisión pidió a la Representante Especial que siguiera informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de acuerdo con su mandato. La Sra. Hina Jilani (Pakistán) fue nombrada Representante Especial en agosto de 2000.

246. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Representante Especial (E/CN.4/2005/101 y Add.1 a 3).

### **Subtema c) - Información y educación**

#### **Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos**

247. En su resolución 2003/62, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 61º período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, prestando especial atención a las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, las actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y los proyectos de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado. La Comisión decidió también seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y con la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

248. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/92).

#### **Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos**

249. En su decisión 2004/268, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 2004/71 y de la decisión 2004/121 de la Comisión de Derechos Humanos y decidió hacer suya la recomendación de la Comisión en el sentido de que el Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 2004, recomendará a la Asamblea General que proclamará en su quincuagésimo noveno período de sesiones un programa mundial para la enseñanza de los derechos humanos a partir del 1º de enero de 2005, estructurado en etapas sucesivas a fin de mantener y desarrollar la ejecución de los programas de enseñanza de los derechos humanos en todos los sectores. El Consejo hizo suya también la petición de la Comisión a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros agentes gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, elaborase un plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del proyectado programa mundial dedicado a los sistemas de escuela primaria y secundaria y lo sometiese a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones para su adopción.

250. De conformidad con la petición que figura en la resolución 2004/71, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos humanos sobre los avances en la aplicación de esa resolución (E/CN.4/2005/98).

#### **Subtema d) - Ciencia y medio ambiente**

##### **Ciencia y medio ambiente**

251. En su decisión 2004/119 la Comisión, recordando su resolución 2003/71 de 25 de abril de 2003, resolvió pedir al Secretario General que actualizase el informe sobre la atención prestada a la relación entre el medio ambiente y los derechos humanos como parte del desarrollo sostenible, y seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

252. La Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/2005/96).

##### **Los derechos humanos y la bioética**

253. En su resolución 2003/69, la Comisión pidió nuevamente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que estudiara la contribución que podría aportar a las reflexiones del Comité Internacional de Bioética sobre el seguimiento de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y que informase al respecto a la Comisión en su 61º período de sesiones. También pidió al Secretario General que elaborase un informe basado en esas contribuciones para examinarlo en su 61º período de sesiones.

254. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/93).

255. En su decisión 2004/120, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/280, la Comisión aprobó la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. Antoanella-Iulia Motoc Relatora Especial encargada de un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano basado en su documento de trabajo (E/CN.4/2003/36), y pidió a la Relatora Especial que presentase su informe preliminar a la Subcomisión en su 56º período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión en su 61º período de sesiones.

256. En su decisión 2004/112, la Subcomisión pidió a la Relatora Especial que le presentara un informe provisional en su 57º período de sesiones y el informe definitivo en su 58º período de sesiones.

##### **Repercusiones para los derechos humanos, en particular para los pueblos indígenas, de la desaparición de Estados por razones ambientales**

257. En su decisión 2004/122, la Comisión resolvió instar encarecidamente a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que preparase un informe sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de Estados por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas.

258. En su resolución 2004/10, la Subcomisión invitó a la Sra. Françoise Hampson a que actualizara su documento de trabajo sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/CRP.1) y que le presentara otro documento de trabajo en su 57º período de sesiones.

### **Otros asuntos**

259. En relación con este tema del programa, se señala a la atención de la Comisión el proyecto de decisión 5 en el capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 56º período de sesiones (E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48), cuya adopción se recomienda a la Comisión de Derechos Humanos.

### **Tema 18 - Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:**

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y arreglos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

#### **Subtema a) - Órganos creados en virtud de tratados**

#### **Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos**

260. En su resolución 2004/78, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 62º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución y sobre los obstáculos a su aplicación, en particular sobre los esfuerzos realizados por los órganos de tratados por integrar una perspectiva de género en toda su labor. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones.

#### **Subtema b) - Instituciones nacionales y arreglos regionales**

#### **Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos**

261. En su resolución 2003/75, la Comisión pidió al Secretario General que le presentase en su 61º período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formulase propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluyera en ese informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución.

262. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/104).

### **Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico**

263. En su resolución 2004/74, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 61º período de sesiones un informe que contuviera las conclusiones del 13º Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución.

264. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/105).

### **Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

265. En su resolución 2004/75, la Comisión pidió al Secretario General que le informase en su 61º período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y sobre los medios de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión, con objeto de permitirles continuar contribuyendo en forma sustancial a esa labor compartiendo con ella sus conocimientos especializados y su experiencia práctica en cuestiones de derechos humanos.

266. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2005/106) y el informe del Secretario General sobre los medios de aumentar la participación de las instituciones nacionales en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios (E/CN.4/2005/107).

### **Subtema c) - Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

#### **Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

267. En su resolución 2004/73, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que le presentara en su 61º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de esa resolución que incluyese lo siguiente:

- i) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;
- ii) El plan de acción, así como las medidas adoptadas para aplicarlo, las realizaciones concretas y sus resultados;
- iii) Las disposiciones tomadas para aplicar otras medidas solicitadas en esa resolución y sus resultados;
- iv) Cualquier otra recomendación para mejorar la situación actual.

268. En su decisión 2004/269, el Consejo Económico y Social señaló esa resolución de la Comisión a la atención de la Asamblea General.

269. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2005/109).

### **Los derechos humanos y los procedimientos especiales**

270. En su resolución 2004/76, la Comisión pidió al Secretario General, entre otras cosas, que: a) en estrecha colaboración con los procedimientos especiales, publicase anualmente con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones para permitir la continuación del debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión, y b) presentase anualmente una lista de todas las personas que fuesen titulares de mandatos de procedimientos especiales, con indicación de sus países de origen y resúmenes de sus antecedentes y actividades profesionales, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.

271. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/108). La lista de todas las personas que actualmente son titulares de mandatos de procedimientos especiales, con indicación de sus países de origen, figura en el anexo del presente documento.

272. En la misma resolución la Comisión pidió a la Alta Comisionada, entre otras cosas, que incluyera en su informe información sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en esa resolución.

273. La Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

274. En relación con este tema y con el tema 4 del programa provisional, se señala a la atención de la Comisión una nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos por la que se transmite el informe de la 11ª reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 21 al 25 de junio de 2004 (E/CN.4/2005/5) (véase también el párrafo 27 *supra*).

### **Tema 19 - Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos**

275. En su resolución 2004/81 la Comisión pidió al Secretario General, entre otras cosas, que siguiese proporcionando la asistencia administrativa necesaria a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, organizando sus reuniones y asegurándose de que sus conclusiones figurasen en el informe anual a la Comisión sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

276. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/110).

277. En la misma resolución la Comisión decidió seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones.

### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Camboya**

278. En su resolución 2004/79, la Comisión pidió al Secretario General que le informara en su 61º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato.

279. Tras la renuncia del Sr. Thomas Hammarberg (Suecia), el Sr. Peter Leuprecht (Austria) fue nombrado Representante Especial del Secretario General en agosto de 2000. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/2005/111) y el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2005/116).

### **Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

280. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1993/86. Tras la dimisión del Sr. Mohammed Charfi (Túnez) a finales de 1996, y de la Sra. Mona Rishmawi (Jordania) en 2000, el Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait) fue nombrado experto independiente en mayo de 2001.

281. En su resolución 2004/80, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/270, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y le pidió que le presentase un informe en su 61º período de sesiones.

282. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/117).

### **Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en Burundi**

283. En su resolución 2004/82, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/224, la Comisión decidió designar a un experto independiente para que apoyase al Gobierno de Burundi en su intento de mejorar la situación de los derechos humanos. Pidió al experto independiente que examinase la situación de los derechos humanos en Burundi y se cerciorase de que las autoridades cumplieran las obligaciones que habían contraído, y que presentase un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones e informase a la Comisión en su 61º período de sesiones.

284. En julio de 2004, el Sr. Akich Okola (Kenya) fue nombrado experto independiente. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/118).

### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Liberia**

285. En su resolución 2003/82, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2003/260, la Comisión decidió nombrar a un experto independiente por un período inicial de tres años para facilitar la cooperación entre el Gobierno de Liberia y la Oficina del

Alto Comisionado en materia de promoción y protección de los derechos humanos mediante la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento. La Comisión invitó al experto independiente a visitar Liberia a fin de evaluar la situación de los derechos humanos en ese país. En julio de 2003 la Sra. Charlotte Abaka (Ghana) fue nombrada experta independiente.

286. En su resolución 2004/83, la Comisión pidió a la experta independiente que le presentara un informe sobre la cuestión en su 61º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/2005/119).

#### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo**

287. En su resolución 2004/84, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/225, la Comisión decidió nombrar a un experto independiente para que prestase asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en materia de derechos humanos, estudiase la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y se cerciorase del cumplimiento de sus obligaciones en esa esfera. Pidió al experto independiente que presentara un informe sobre los avances en la aplicación de la resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y un informe a la Comisión en su 61º período de sesiones.

288. En julio de 2004 el Sr. Titinga Frédéric Pacéré (Burkina Faso) fue nombrado experto independiente. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/120).

#### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en el Chad**

289. En su resolución 2004/85, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/226, la Comisión decidió nombrar a un experto independiente por un período inicial de un año para que facilitara la cooperación entre el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, y le presentara un informe en su 61º período de sesiones.

290. En julio de 2004 la Sra. Mónica Pinto (Argentina) fue nombrada experta independiente. La Comisión tendrá ante sí el informe de la experta independiente (E/CN.4/2005/121).

#### **Asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos**

291. En su resolución 2004/86, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/271, la Comisión pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presentase un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos, haciendo referencia en particular a los informes de la Sección de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

292. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/113).

### **Cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán**

293. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán fue establecido por la Comisión en su resolución 2003/77.

El Sr. M. Cherif Bassiouni (Egipto) fue nombrado experto independiente en abril de 2004.

294. En la declaración sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos en el Afganistán hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 60º período de sesiones el 21 de abril de 2004, refrendada por el Consejo Económico y Social en su decisión 2004/284, la Comisión pidió al Secretario General que prolongara el mandato del experto independiente un año más y pidió al experto independiente que informara de la situación de los derechos en el Afganistán y de los logros de la asistencia técnica en materia de derechos humanos a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 61º período de sesiones.

295. La Comisión también pidió al Secretario General que siguiera ocupándose de este asunto y le presentara un informe al respecto en su 61º período de sesiones.

296. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2005/112) y el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2005/122).

### **Situación de los derechos humanos en Haití**

297. El mandato del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General fue establecido por la Comisión en su resolución 1995/70. Tras la dimisión del Sr. Adama Dieng (Senegal) en marzo de 2001, fue nombrado experto independiente el Sr. Louis Joinet (Francia) en marzo de 2002. En la declaración hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 60º período de sesiones el 21 de abril de 2004, la Comisión pidió al experto independiente que prosiguiera su labor en el marco de su actual mandato y lo invitó a incluir en el informe que presentara a la Comisión en su 61º período de sesiones información sobre los progresos relacionados con la lucha contra la impunidad y con la administración de justicia y propuestas al respecto.

298. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/2005/123).

### **Asistencia a Nepal en la esfera de derechos humanos**

299. En la declaración hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 60º período de sesiones el 21 de abril de 2004, se pidió a la Oficina del Alto Comisionado que presentase a la Comisión en su 61º período de sesiones un informe sobre sus actividades en Nepal, incluida la cooperación técnica.

300. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre sus actividades en Nepal (E/CN.4/2005/114).

### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en Timor-Leste**

301. En la declaración hecha en nombre de la Comisión por el Presidente del 60º período de sesiones el 21 de abril de 2004, la Comisión pidió a la Alta Comisionada que le informase en su 61º período de sesiones sobre la cooperación técnica en materia de derechos humanos en Timor-Leste.

302. La Comisión tendrá ante sí el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/115).

### **Tema 20 - Racionalización de la labor de la Comisión**

303. En su decisión 1998/112 la Comisión, con miras a mejorar la eficacia de sus mecanismos, decidió encargar a la Mesa que emprendiera un examen de esos mecanismos a fin de hacer recomendaciones a la Comisión en su 55º período de sesiones. En su 55º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí el informe de la Mesa de su 54º período de sesiones (E/CN.4/1999/104 y Corr.1).

304. En una declaración hecha por el Presidente de la Comisión en su 55º período de sesiones el 29 de abril de 1999 y acordada por consenso por la Comisión (véase E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 552), la Comisión decidió crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión para que siguiera examinando a fondo el informe de la Mesa y otras aportaciones a este respecto. En su 56º período de sesiones la Comisión, mediante su decisión 2000/109, resolvió aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112).

305. La Comisión en su 58º período de sesiones adoptó la decisión 2002/114 sobre la expiración de los cargos de los titulares de mandatos en el marco de los procedimientos especiales.

306. En relación con este tema del programa, véase también el párrafo 12 *supra*.

#### **Tema 21 - a) Proyecto de programa provisional del 62º período de sesiones de la Comisión;**

#### **b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones**

#### **Subtema a) - Proyecto de programa provisional del 62º período de sesiones de la Comisión**

307. En el artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se dispone que en cada período de sesiones el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de

que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

308. Antes de la conclusión del 61º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí para su examen una nota en la que figurará el proyecto de programa provisional de su 62º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/2005/L.1).

**Subtema b) - Informe de la Comisión al Consejo Económico  
y Social sobre la labor realizada en su 61º período  
de sesiones**

309. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

## ANEXO

### **Lista de todas las personas que son titulares de mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (preparada de conformidad con la resolución 2004/76 de la Comisión)**

#### **Procedimientos por países**

Belarús	Sr. Adrian Severin (Rumania)	Relator Especial
Cuba	Sra. Christine Chanet (Francia)	Representante Personal del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Myanmar	Sr. Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil)	Relator Especial
República Popular Democrática de Corea	Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia)	Relator Especial
Sudán	Sr. Emmanuel Akwei Addo (Ghana)	Experto independiente
Territorios palestinos ocupados desde 1967	Sr. John Dugard (Sudáfrica)	Relator Especial

#### **Procedimientos temáticos**

Defensores de los derechos humanos	Sra. Hina Jilani (Pakistán)	Representante Especial del Secretario General
Derecho a la alimentación	Sr. Jean Ziegler (Suiza)	Relator Especial
Derechos humanos de los desplazados internos	Sr. Walter Kälin (Suiza)	Representante del Secretario General
Derechos humanos de los migrantes	Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro (Costa Rica)	Relatora Especial
Derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas	Sr. Rodolfo Stavenhagen (México)	Relator Especial
Educación	Sr. Vernor Muñoz Villalobos (Costa Rica)	Relator Especial
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Sr. Philip Alston (Australia)	Relator Especial

El más alto nivel posible de salud física y mental	Sr. Paul Hunt (Nueva Zelandia)	Relator Especial
Extrema pobreza	Sr. Arjun Sengupta (India)	Experto independiente
Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia	Sr. Doudou Diène (Senegal)	Relator Especial
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Sra. Leila Zerrougui (Argelia)	Presidenta actual
Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Sr. Stephen J. Toope (Canadá)	Presidente actual
Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana	Sr. Peter Lesa Kasanda (Zambia)	Presidente actual
Impunidad	Sra. Diane Orentlicher (Estados Unidos de América)	Experta independiente nombrada por el Secretario General
Independencia de magistrados y abogados	Sr. Leandro Despouy (Argentina)	Relator Especial
Libertad de opinión y de expresión	Sr. Ambeyi Ligabo (Kenya)	Relator Especial
Libertad de religión o de creencias	Sra. Asma Jahangir (Pakistán)	Relatora Especial
Mercenarios	Sra. Shaista Shameen (Fiji)	Relatora Especial
Políticas de ajuste estructural y deuda externa	Sr. Bernard Andrew Nyamwaya Mudho (Kenya)	Experto independiente
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Sr. Robert K. Goldman (Estados Unidos de América)	Experto independiente
Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	Sr. Manfred Nowak (Austria)	Relator Especial

Traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos	Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria)	Relator Especial
Trata de personas, especialmente mujeres y niños	Sra. Sigma Huda (Bangladesh)	Relatora Especial
Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía	Sr. Juan Miguel Petit (Uruguay)	Relator Especial
Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Sra. Yakin Ertürk (Turquía)	Relatora Especial
Vivienda adecuada	Sr. Miloon Kothari (India)	Relator Especial

### **Programas de cooperación técnica**

Afganistán	Sr. Cherif Bassiouni (Egipto)	Experto independiente nombrado por el Secretario General
Burundi	Sr. Akich Okola (Kenya)	Experto independiente
Camboya	Sr. Peter Leuprecht (Austria)	Representante Especial del Secretario General
Chad	Sra. Mónica Pinto (Argentina)	Experta independiente
Haití	Sr. Louis Joinet (Francia)	Experto independiente nombrado por el Secretario General
Liberia	Sra. Charlotte Abaka (Ghana)	Experta independiente
República Democrática del Congo	Sr. Titinga Frédéric Pacéré (Burkina Faso)	Experto independiente
Somalia	Sr. Ghanim Alnajjar (Kuwait)	Experto independiente nombrado por el Secretario General

### **Procedimiento 1503**

Uzbekistán	Sr. Latif Huseynov (Azerbaiyán)	Experto independiente
------------	---------------------------------	-----------------------

-----